



SELO QVARTO, VENITA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y QVATRO.

de millones y entragaran a su decada mes al Depositario admi-
nistrador de dicho aruittio por quien se ha de satisfazer el importe
de la refacion en dinero, y que qualquiera Eclesiastico que se hallare
dentro omnius lo especificaran en dicha justificacion para
quino se inclua en dicho valor, y que siempre questa Ciudad se
sirua a pona en esta disposicion se debe sacar testimonio del
acuerdo y se ha de obligar dicho Administrador por escrup-
tura a favor de dicho Estado a la satisfacion del referido
importe, quedando el Cavallero Donador en posesion su auto man-
dando quien fuerca del referido a parte queda el Cero en
la obligacion de cumplirlo, lo que haun presente esta Ciudad
para que en su inteligencia se sirua de lo mas pronto y
videncia a fin de que dicho aruittio se satisfaga el dia qu-
niero de Agosto proximo por el persequio que en su rta-
cion se sigue al real Servicio. - La Ciudad haunido
lo oido de las personas adicho señores por el dho congre han-
dimpedido su obligacion en esta materia; Lade luego
aprobacion y pte de el a parte que huiere con la parte
de dicho Estado Eclesiastico; Concluida que sea se otorgue
por el Administrador de dicho impunto la escritura con res-
pondiendo obligandore a pagar mensualmente las Cantidades
en que concordare, las que se hanan bienes en las quentoras
de su Cargo; Tenida confirmada de los que el ref-
a de aruittio empuzi a correr el dia primero de Agosto
proximo por lo que conviene al real Servicio el adelantar los
mas en su recaudacion, Acio fir el Cavallero Comisario,
en las ordenes convenientes, para el entrego de las medidas
sizadas a los taurinos y aruittos, y auarrendores de los lu-
gares, y que se haga a fono tambien a de dicho dia del vino
que hubiere en su estado en ellas, con las demas providencias
que les pareciere de mas seguro y mejor recaudacion de este
impuesto; Para todo lo qual, y lo a ello en su dependencia.

Antonio Correa
desde 1. de Agosto
proximo

